



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN.  
DEMANDANTE: EUDE HOMERO GALVAN MEDINA  
DEMANDADO: FELIPA ISABEL DAZA ROBLES Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20001 40 03 007 2018 00282 01

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 06 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES.

El desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, al respecto la citada norma señala:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado*

*en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

En este caso se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la parte demandante ante el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, cuando el expediente se encontraba para proferir la decisión de segunda instancia, basada en el hecho de haber conciliado las partes el objeto de la Litis.

De igual forma, se observa que dentro del memorial- poder que le fuera otorgado al apoderado demandante, se le concedió la facultad expresa de desistir (folio 01 del expediente), por lo que él togado cuenta con plenas facultades para renunciar al recurso de apelación puesto en conocimiento ante esta agencia judicial.

Adicional a ello, se dan los requisitos para abstenerse de condenar en costas a quien desiste del recurso, como quiera que la solicitud de desistimiento viene coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se accede a decretar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante, sin lugar a condenar en costas al demandante.

En Consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, por las razones expuestas en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, conforme a lo solicitado por las partes, y a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475c17050e787e98fd60670c580ec91c7f5b89b2c67f0ab152f1eff4aaf36cb5**

Documento generado en 23/04/2021 07:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**